



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2006**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 14/6/2006

**BO (Tucumán):** 16/6/2006

### **Responsables**

**Artículo 1º.-** Las Bolsas, Cámaras, Mercados o Asociaciones que registren los documentos, actos, contratos y operaciones comprendidas en el artículo 229 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de Sellos correspondiente a los mismos.-

### **Inscripción. Requisitos**

**Artículo 2º.-** A los efectos previstos en el artículo anterior, designase agentes de recaudación a los sujetos que se consignan en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

Los sujetos indicados en el párrafo anterior, deberán inscribirse como agentes de recaudación del impuesto de Sellos mediante la presentación de formulario de inscripción F.300, utilizando en lo pertinente el "Rubro 7", dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la publicación de la presente resolución general.-

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, las entidades indicadas en el artículo 1º que no se encuentren designadas como agentes de recaudación en el Anexo a la presente, deberán inscribirse para actuar como tales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren debidamente constituidas y autorizadas como personas jurídicas.-
- b) Expresamente reconozcan a esta Autoridad de Aplicación la facultad de ejercer a su respecto en extraña jurisdicción todas sus atribuciones.-

Las citadas entidades deberán cumplimentar su inscripción mediante la presentación del formulario de inscripción F.300, en igual forma y plazo que el indicado en el segundo párrafo del presente artículo.-

### **Operaciones no alcanzadas**

**Artículo 3º.-** Los agentes de recaudación designados por la presente resolución, quedan exceptuados de actuar como tales cuando realicen operaciones, en los términos del artículo 229 del Código Tributario Provincial, con los sujetos que a continuación se detallan:

- a) Exentos del impuesto de Sellos.-
- b) Que posean y acompañen Constancia de Exclusión del presente régimen de recaudación.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

### **Instrumentos. Formas**

**Artículo 4º.-** La documentación a registrarse consistirá en los formularios, boletos, documentos, contratos oficiales o los confeccionados conforme con los modelos tipo aprobados por las entidades registradoras inscriptas o aceptados por los usos y costumbres.-

### **Presentación. Término**

**Artículo 5º.-** Los instrumentos deberán ser presentados a la entidad para su registración dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de operación u otorgamiento.-

Cuando los instrumentos sean presentados a los agentes de recaudación para su registración fuera del plazo previsto en el párrafo anterior, corresponderá efectuar la recaudación del impuesto de Sellos conjuntamente con los recargos establecidos en el artículo 266 del Código Tributario Provincial.-

### **Registro. Formalidades**

**Artículo 6º.-** Los agentes de recaudación deberán llevar un registro especial debidamente rubricado por esta Autoridad de Aplicación, en el cual el registro de los instrumentos se efectuará consignando los siguientes datos:

- a) N° de orden.-
- b) Fecha de registro.-
- c) Fecha de operación.-
- d) Datos del sujeto recaudado.-
- e) Tipo de instrumento.-
- f) N° de instrumento.-
- g) Monto imponible.-
- h) Alícuota.-
- i) Impuesto determinado y, de corresponder, recargos.-
- j) Oportunamente, fecha y, en su caso, número de la boleta de depósito mediante la que se ingresó el tributo debido.-
- k) Observación.-

**Artículo 7º.-** Los agentes de recaudación deberán intervenir los documentos, actos, contratos y operaciones gravadas por el impuesto, con un sello que deberá contener los siguientes datos:

- 1. Leyenda: "*Pagado por DDJJ mensual*".-
- 2. Agente de Recaudación de Sellos N°.....
- 3. Período a informar.-
- 4. Libro.-
- 5. Folio.-
- 6. Fecha de operación.-

### **Registro. Término**

**Artículo 8º.-** Los agentes de recaudación deberán registrar los documentos que les



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

sean presentados con tal objeto dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación ante los mismos.-

### **Constancias**

**Artículo 9º.-** Los agentes deberán entregar al sujeto recaudado constancia de la recaudación sufrida, a través de recibo o documento equivalente, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La denominación del comprobante.-
2. Número de comprobante correlativo y progresivo.-
3. Fecha de emisión.-
4. Datos del emisor:
  - Nombres y Apellido o Razón Social o Denominación.-
  - Número de Agente de Recaudación.-
  - Número de C.U.I.T. otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-
  - Domicilio.-
5. Datos del sujeto recaudado:
  - Nombres y Apellido o Razón Social o Denominación.-
  - Numero de C.U.I.T. otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-
6. Detalle de la recaudación:
  - Importe y porcentaje de la recaudación, discriminando impuesto y recargos, de corresponder.-
  - Tipo y número de instrumento gravado.-

### **Pago. Monto**

**Artículo 10º.-** El importe a recaudar e ingresar será el que resulta de aplicar la alícuota especial del impuesto de Sellos establecida en la Ley Impositiva, para las citadas operaciones comprendidas en el artículo 229 del Código Tributario Provincial, sobre el monto imponible que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por las normas que rigen el citado gravamen.-

### **Pago. Término**

**Artículo 11º.-** El plazo para ingresar el importe recaudado en concepto de impuesto de Sellos y recargos, en su caso, se extenderá hasta el día 10 del mes calendario siguiente a aquel en que se presentó el instrumento a la entidad registradora, o hábil siguiente si aquel fuera inhábil o feriado.-

### **Declaraciones juradas. Pagos**

**Artículo 12º.-** Los agentes de recaudación deberán utilizar, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación de la declaración jurada y depósito de los



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

importes recaudados, los formularios F.813/A y F.801 respectivamente.-

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas juntamente con el ingreso mensual de los importes recaudados en el plazo establecido en el artículo anterior.-

### **Conservación de la documentación**

**Artículo 13º.-** Los instrumentos registrados deberán ser encuadernados cronológicamente por trimestres (enero-marzo; abril-junio; julio-setiembre; y octubre-diciembre) y conservados por la entidad registradora dentro de la jurisdicción de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que tuvo lugar el registro.-

Se exceptúa de la obligación de conservar la documentación dentro de la jurisdicción de la Provincia, a aquellas entidades registradoras que tengan su sede central en extraña jurisdicción y carezcan de establecimiento o representación en territorio provincial. En estos casos, el conservar la documentación en extraña jurisdicción importa para la Dirección General de Rentas la facultad de ejercer a su respecto, en esa extraña jurisdicción, todas las atribuciones que le acuerdan las normas fiscales aplicables.-

**Artículo 14º.-** Los agentes de recaudación que omitan realizar y/o depositar las recaudaciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución general, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial.-

**Artículo 15º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2006 inclusive, independientemente de los plazos establecidos en el artículo 2º.-

**Artículo 16º.-** Deróguense, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general, las Resoluciones Generales Nros. 11/83, 28/83, 40/83, 111/89, 49/90, 45/91, 21/92, 23/94, 162/03 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 17º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Pablo Adrián Clavarino

### **ANEXO RG (DGR) N° 53/2006**

#### **SUJETOS COMPRENDIDOS**

	<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>CUIT N°</b>
1	BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES	30-50010341-4
2	BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA TRIBUNAL ARBITRAL	30-51624314-3



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

3	BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	30-52641408-6
4	CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA	30-58456930-8
5	CENTRO DE ACOPIADORES DE GRANOS DEL NOROESTE ARGENTINO	30-65139703-7
6	SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN	30-53329835-0

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 87/2006 - **BO** (Tucumán): 10/8/2006

### **NORMA COMPLEMENTARIA**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 87/2006**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 7/8/2006

**BO** (Tucumán): 10/8/2006

**Artículo 2º.-** La declaración jurada juntamente con el ingreso de los importes recaudados correspondientes a las operaciones registradas a partir del 1º de Agosto de 2006 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, con las formalidades previstas por la RG (DGR) N° 53/06, deberá ser presentada por los sujetos citados en el artículo anterior hasta el 22 de Agosto de 2006 inclusive.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-